

Constancia Secretarial: Manizales, veintitrés (23) de junio de 2021. A Despacho de la señora Jueza informando que la demanda radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00357-00, fue inadmitida mediante providencia del 10 de junio del presente año, notificada por estado n.º 097 del 11 de junio de 2021, venciendo el término concedido al apoderado el 21 de junio de 2021, sin que la misma haya sido subsanada.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de junio de 2021

En providencia que antecede se inadmitió la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa de Institutores de Caldas CIDECAL contra Julio César Castaño Buitrago y Gloria Inés Buitrago Pineda, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00357-00.

Por lo anteriormente expuesto y como quiera que no se subsanó dentro del término legal, habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP ordenando la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa de Institutores de Caldas CIDECAL contra Julio César Castaño Buitrago y Gloria Inés Buitrago Pineda.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01c30a46b98519dfeed0a5c4f4ae7d3de870670871492a8b9594b431c7cc2a42

Documento generado en 23/06/2021 02:58:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**